

16
20-00015

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., ~~5~~ 5 AGO. 2020 de dos mil veinte.

Como se evidencia que efectivamente LA UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS cumplió a cabalidad lo dispuesto en la sentencia del veintinueve (29) de enero del 2020, cuya respuesta fue remitida a la dirección suministrada por la accionante, el Juzgado considera que el trámite incidental elevado por DESACATO, no se verifica y por tal motivo se hace innecesario darle curso pues de hecho ya se cumplió con la finalidad del fallo.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

1. Abstenerse de continuar con en anterior escrito incidental, en razón a que el fallo de tutela fue cumplido como se evidencia de la documentación allegada.
- 2.- Ordenase el archivo de estas diligencias.

NOTIFIQUESE

El Juez,


GILBERTO REYES DELGADO

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 1906 AGO 2020 hoy
El Secretario,
NANCY LUCIA MORENO